
LEY 10.661

Prorrogándose el plazo fijado por el artículo 7º de la Ley 10.571

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Prorrógase por un (1) año a partir del 1º de agosto el plazo fijado por el artículo 7º parte final, de la Ley 10.571.

Art. 2º. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de la Provincia todas las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias para el íntegro cumplimiento de la Ley 10.571, en el lapso indicado en el artículo anterior.

Art. 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones^m de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Pis Diez entrado el 14 de julio de 1988.
Aprobado por Diputados el 14 de julio de 1988.
Aprobado con modificaciones por el Senado el 4 de agosto de 1988.
Sancionada por Diputados el 18 de agosto de 1988.
Promulgada el 22 de agosto de 1988 por Decreto N° 4.585/88.
Publicada en el Boletín Oficial el 12 de setiembre de 1988.
